



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(27/12/2022)**

**Por medio del cual se establecen criterios, procedimientos para la reorganización, distribución y reporte de excedentes de cargos directivos docentes y docentes adscritos a la planta de cargos de la Secretaría de Educación del Departamento Antioquia.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación de Antioquia para Administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

En cumplimiento de las competencias asignadas a los departamentos por la Ley 715 de 2001, es procedente distribuir el personal docente, con el fin de reafirmar la obligación institucional de garantizar el derecho inalienable de los niños, niñas, adolescentes y en general a que todos los educados dispongan de una educación de calidad, con un enfoque de equidad e igualdad en la distribución de los recursos humanos, a través de la optimización de una planta docente acorde con las necesidades de cada establecimiento educativo, en un marco de trabajo conjunto entre la Nación, el Departamento, el Municipio y las Instituciones Educativas.

Que de acuerdo con el artículo 5 numeral 5.16, artículo 6 numeral 6.2.11, artículo 7 numeral 7.4 y artículo 16 de la Ley 715 de 2001, la información de matrícula es la base fundamental para la asignación de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones por los conceptos de población atendida y población por atender en condiciones de eficiencia y equidad, convirtiéndose en insumo básico para la definición, distribución y reorganización de plantas de personal docente y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(27/12/2022)**

administrativo de los establecimientos educativos estatales de la entidades Territoriales Certificadas.

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 715 de 2001 son funciones del Rector o Director Rural las establecidas en los siguientes numerales: 10.6. Realizar control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces; 10.7. Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos; 10.8. Participar en la definición de perfiles para la selección del personal docente, y su selección definitiva; 10.9. Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas de la materia; 10.18 las demás que le asigne el gobernador o el alcalde para la correcta prestación del servicio educativo.

El Decreto 1075 de 2015, determina los criterios generales para la organización de las plantas de personal docente y administrativo (título 6, capítulo 1, sección 1 y 2).

Es un deber de las autoridades territoriales cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los reglamentos y las políticas del Gobierno Nacional relacionadas con el sector educativo.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El Rector o Director Rural de cada establecimiento educativo debe reportar a la Secretaría de Educación las novedades que se presenten en su planta docente, teniendo en cuenta el aumento o disminución de la matrícula según los parámetros del Decreto 3020 de 2002; plan de estudios, infraestructura física y asignación académica, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en el título 6 “Plantas de personal docente” capítulo 1, sección 1 y 2 del Decreto Ley 1075 de 2015, con el fin de organizar y distribuir la planta de cargos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con base en el estudio técnico elaborado por la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaria de Educación de Antioquia, se expedirá el decreto de planta de Cargos Requerida de Directivos docentes y docentes por municipio, actuación que debe efectuarse entre la 3ª semana de noviembre y la 4ª semana de marzo del año siguiente, de conformidad con la Resolución 7797 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez realizado el análisis de las necesidades, en cuanto a cantidad de docentes y áreas requeridas, se procederá con las acciones de organización de la planta de cargos del respectivo establecimiento educativo estatal,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/12/2022)

con el fin de determinar si existen excedentes para su reubicación, teniendo en cuenta las siguientes prioridades:

- a. Otros establecimientos educativos del mismo municipio no certificado.
- b. Establecimientos educativos de municipios no certificados más cercanos.
- c. Última instancia, donde prime la necesidad del servicio.

**Parágrafo:** Los docentes etnoeducadores, afrodescendientes, y a su vez, los docentes pertenecientes a zonas de posconflicto, que queden disponibles serán reubicados únicamente y exclusivamente en los establecimientos educativos estatales que prestan el servicio a la misma comunidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Entre dos o más directivos docentes - coordinadores o docentes que queden disponibles, por déficit de matrícula, en el mismo nivel - ciclo o área fundamental obligatoria de un establecimiento educativo, se aplicarán los siguientes criterios en orden de prioridad:

- a. Respetar los docentes o directivos docentes - coordinadores que llegaron por orden judicial.
- b. Respetar los traslados efectuados por razones de seguridad.
- c. Excluir de la entrega los docentes o directivos docentes - coordinadores a quienes tienen concepto de Salud Ocupacional.
- d. Verificar tipo de vinculación (propiedad, período de prueba, provisional en vacante definitiva).
- e. Respetar los docentes o directivos docentes - coordinadores en período de prueba, dado que no se pueden reubicar mientras no concluya el mismo.
- f. El mayor tiempo al servicio del respectivo establecimiento educativo estatal.
- g. El docente o directivo docente - coordinador que se encuentre radicado en el respectivo municipio no certificado con su grupo familiar, atendiendo a un criterio de unidad familiar.
- h. No tener antecedentes disciplinarios.
- i. El mayor grado en el escalafón docente.
- j. La antigüedad general.
- k. El docente o directivo docente - coordinadores con mayor formación académica profesional en educación formal.
- l. Los docentes provisionales en vacantes temporales no serán objeto de reporte, mientras no concluya la situación administrativa que la originó, en tal caso, se hará con el titular del cargo.
- m. Casos excepcionales con previo análisis y autorización.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 7 5 9 0 \*

(27/12/2022)

**Parágrafo primero:** El rector o Director Rural del establecimiento educativo, después de aplicar todos los criterios selección de plazas excedentes, determina estas plazas en cumplimiento de las funciones asignadas por el artículo 10 de la Ley 715 de 2001.

**Parágrafo segundo:** Los criterios se aplican de manera escalonada hasta encontrar un criterio que establezca la diferencia entre los docentes disponibles.

**Parágrafo Tercero:** Los docentes de especialidades identificadas como no necesarias para el establecimiento educativo estatal, según el PEI, tendrán prioridad para su reubicación sin la aplicación de los anteriores criterios.

**Parágrafo Cuarto:** En los casos de los establecimientos educativos donde haya excedente de un docente que no sea etnoeducador o afrodescendientes, éste debe ser reubicado.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, el 27/12/2022

**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		26/12/22
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		26.12.2022
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		26/12/2022
Revisó	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		26/12/2022
Proyectó:	Ingiris Catiana Ortiz Posada Auxiliar Administrativa		21/12/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			